Gobierno Autonómo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

# LEY MUNICIPAL Nº 706

## LEY MUNICIPAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTION 2021- AJUSTADO III

**CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE**
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**VISTOS:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado define a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; concordante con el artículo 272 de la misma ley fundamental consagra la autonomía de las entidades territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el articulo 321 parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto y la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Que, el articulo 410 parágrafo II numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado establece que la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es la Constitución Política del Estado y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Así mismo, La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Ley Nº 1178 de fecha 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 8 señala que el Sistema de Presupuesto preverá en función de las prioridades de la política gubernamental los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos; así como, a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, crédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su artículo 4 establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la ley de presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo

Que, el Artículo 102, numeral 2) de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de estos la autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

***LEY MUNICIPAL N° 706***
***Gobierno Autónomo Municipal de El Alto***
***...3***

Que, la Ley N° 031, con referencia a la Gestión Presupuestaria y Responsabilidad Fiscal, determina en su artículo 113 parágrafo I que la administración pública de las Entidades Territoriales Autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 114 parágrafos del I al VIII, de la citada Ley N° 031, establece que en el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado; el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda; en la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes; las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género; el presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos; la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo; la distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado; y los gobiernos autónomos deben mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 1356 de fecha 28 de diciembre de 2020 de Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en su artículo 3 en lo referente al ámbito de aplicación establece que: «se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos».

***LEY MUNICIPAL Nº 706***
***Gobierno Autónomo Municipal de El Alto***
***...4***

Que, la Ley Nº 1356 en su artículo 4 establece que: «la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes».

Que, la Ley Nº 777, del sistema de Planificación Integral del Estado -SPIE, en el artículo 6 establece los fundamentos que orientan el sistema de planificación Integral del Estado, que son los siguientes:

- Planificación con integralidad, es la planificación del desarrollo integral para vivir Bien, en sus diferentes dimensiones sociales, culturales, políticas, económicas, ecológicas y afectivas en las diferentes estructuras organizativas del Estado, para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y elementos de la Madre Tierra.

- Planificación con complementariedad, que comprende las concurrencias de acciones, en el marco de metas y resultados comunes, por parte de todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley para alcanzar el desarrollo integral para Vivir Bien y construir una sociedad justa, solidaria y equitativa.

- Planificación con Coordinación, aquella coordinación entre el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley para la articulación y concordancia del proceso cíclico de la planificación de largo, mediano y corto plazo concordante con el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).

- Planificación con Respeto de Derechos, consiste en aplicar la planificación del desarrollo integral para Vivir Bien de largo, mediano y corto plazo, de forma complementaria, compatible e interdependiente con la gestión de los sistemas de vida, considerando los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y en el artículo 9 de la Ley Nº 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

- Planificación con Transparencia, consiste en la generación, procesamiento y difusión de información sobre la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos de planificación y su implementación en todos los niveles del Estado, con información oportuna sobre la administración de los recursos públicos, promoviendo el control social, permitiendo el acceso a la información y practicando la integridad y ética pública.

***LEY MUNICIPAL N° 706***
***Gobierno Autónomo Municipal de El Alto***
***...5***

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, en el artículo 3 parágrafo I establece que: «La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante»; Asimismo, en su parágrafo II del citado artículo establece que: «El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante».

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece que los tipos de modificaciones presupuestarias determinando en su artículo 5 que el Presupuesto Adicional, comprende la incorporación de recursos y gastos, que incrementan el monto total del Presupuesto General de la Nación; Asimismo, en su artículo 6 refiere que los Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales, son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: «a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso; y c) Pago de deudas de una entidad pública a otra», y finalmente señala en su artículo 7 que los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, la Resolución Suprema N° 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece en su artículo 6 inciso e) el Principio de Flexibilidad, en cuya aplicación el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto y su artículo 28 parágrafos I incisos a) y b) dispone que durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales: Modificación en el Programa de Operaciones Anuales por la incorporación de nuevos objetivos, por cambios en los objetivos iniciales previstos, o por cambios en las metas de estos objetivos y desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos. Por otra parte, el artículo 28 parágrafo II incisos a) y b) del citado reglamento establece que la aprobación y vigencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherentes a la materia: para las entidades y órganos públicos cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación

aprobado por Ley de la República, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará al Reglamento General aprobado por Decreto Supremo, y para las Autonomías reconocidas por la Constitución Política del Estado, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará a reglamentación aprobada por sus máximas instancias resolutivas, y en observancia de las disposiciones legales inherentes.

Que, la Ley Municipal N° 85 de fiscalización de fecha 14 de abril de 2014 en su artículo 6 parágrafo I numeral 1 inciso a) establece que: "el órgano ejecutivo remitirá al concejo Municipal para su aprobación la planificación estratégica, el plan de desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Territorial Municipal Autónomo, el Plan Operativo Anual, el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal , el plan de ordenamiento territorial y el plan de uso de suelos, sus reformulaciones, modificaciones y otros que requiera la Ley. Mismo que será remitido al concejo Municipal antes de ser enviado al órgano rector del nivel central del Estado"

Que, mediante Ley Municipal N° 613, de fecha 25 de septiembre de 2020, se aprueba el anteproyecto del Plan Operativo Anual 2021.

Que, mediante Ley Municipal N° 665, de fecha 24 de marzo de 2021, se aprueba el Ajustado I al Plan Operativo Anual de la gestión 2021.

Que, Mediante Ley Municipal N° 688, de fecha 15 de junio de 2021, se aprueba el Ajustado II al Plan Operativo Anual de la gestión 2021.

Que la Resolución Municipal N° 170/2014; Reglamento General del Concejo Municipal, en su artículo 29 (Naturaleza) señala: "Las comisiones son instancias de trabajo del Concejo Municipal en las que se analizan y propones los temas a tratar en las sesiones del Pleno. Podrán por poner al Pleno del Concejo Municipal, las políticas integrales, sistemáticas, de gestión intersectorial y otros aspectos necesarios para el desarrollo del Municipio, a través de proyectos de Leyes Y resoluciones Municipales"

Que la Resolución Municipal N° 170/2014; en su artículo 41 (Funciones Comunes de las Comisiones Permanentes), en su inciso a); establece: "Desarrollar acciones de coordinación en áreas de su competencia, y elaborar Proyectos de Resoluciones y Leyes Municipales y otras iniciativas a consideración del Pleno y el inciso e): refiere "Elevar al Pleno, Propuestas de solución de asuntos sometidos a su consideración"

La Resolución Municipal N° 170/2014; en su artículo 43 (Atribuciones de la comisión Administrativa financiera), en su inciso a): refiere: "Analizar el Proyecto del POA y el presupuesto de la gestión, presentando por la Alcaldesa o Alcalde y proponer sugerencias, recomendaciones y complementaciones al pleno en el ámbito de su competencia para su aprobación"

Que la Resolución Municipal N° 170/2014; en su artículo 73. (Deliberación) establece: "es el acto por el cual las Concejalas y los Concejales reunidos en sesión sobre un proyecto de Resolución o Leyes Municipales examinaran, analizan y debaten un determinado tema para tomar decisiones que contribuyan a la solución de los asuntos tratados, en beneficio del interés colectivo y del propio Municipio"

Que, el Informe técnico CITE: DPD/INF-106/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por el Sr. Ignacio Flores Mollo, Jefe de la Unidad de Programación de Operaciones, Vía Lic. Carlos Oyardo Quispe, Director de Planificación del Desarrollo, Vía el Sr. Rury Balladares Molina, Secretario Municipal de Gestión Institucional, que establece en conclusiones: "Por los antecedentes detallados anteriormente y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido y la normativa vigente, se solicita aprobar el Ajustado III con las modificaciones presupuestarias inherentes al Presupuesto Institucional 2021 de acuerdo al siguiente detalle (...)"; así también adjuntan anillado de la Modificación Presupuestaria al Plan Operativo Anual 2021- Ajustado III.

Que, el Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-036/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por el Dr. Adhemar Eduardo Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, concluye que "Revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra, de la compulsa de los antecedentes adjuntos y lo establecido en el informe CITE: DPD/INF-106/2021, emitido por la Unidad de Programación de Operaciones dependiente de la Dirección de Planificación del Desarrollo y este a su vez de la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, referido a la modificación presupuestaria Institucional (POA 2021 – Ajustado III), efectuada en aplicación de las atribuciones del Órgano ejecutivo establecidas en el artículo 26 numerales 2, 7 y 13 de la Ley N° 482, artículo 113 parágrafo I y Artículo 114 parágrafo VI de la Ley N° 031, en cuyo sentido el suscrito no encuentra óbice legal para su prosecución del trámite administrativo correspondiente a la **LEY MUNICIPAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTION 2021- AJUSTADO III**, ya que se encuentra dentro del marco normativo en vigencia".

**POR TANTO:**
El Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Reglamento General y demás disposiciones conexas:

**SANCIONA:**

## *LEY MUNICIPAL N° 706*

## *LEY MUNICIPAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTION 2021- AJUSTADO III*

**ARTICULO PRIMERO.-** Se aprueba la Modificación Presupuestaria al Presupuesto Institucional (POA 2021-Ajustado III) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme se detalla en anexos adjunto, que forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal, bajo el siguiente detalle:

**CUADRO N° I**
**PLAN OPERATIVO ANUAL – 2021**
**MODIFICACION PRESUPUESTARIA (AJUSTADO III)**
**(Expresado en bolivianos)**

| FTE-ORG | FUENTE Y ORGANISMO FINANCIADOR | PRESUPUESTO GENERAL 2021 |
|---|---|---|
| 20-210 | RECURSOS ESPECÍFICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO | 300.013.868,00 |
| 20-220 | RECURSOS ESPECÍFICOS - REGALÍAS MINERAS | 560.269,00 |
| 20-230 | OTROS RECURSOS ESPECÍFICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO | 69.668.831,00 |
| 41-113 | TESORO GENERAL DE LA NACIÓN - COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA | 504.446.682,00 |
| 41-119 | TESORO GENERAL DE LA NACIÓN - IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH) | 133.236.892,00 |
| OR | OTROS RECURSOS ( CRÉDITOS, TRANSFERENCIAS, DONACIONES Y OTROS) | 106.143.528,50 |
| SCyB | SALDO CAJA Y BANCOS | 288.381.601,65 |
| **TOTAL** | | **1.402.451.672,15** |

**LEY MUNICIPAL N° 706**
**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**
**...9**

## CUADRO N° II
## PRESUPUESTO DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN
## AJUSTADO III GESTIÓN 2021
## (Expresado en bolivianos)

| FTE-ORG | FUENTE Y ORGANISMO FINANCIADOR | PRESUPUESTO 2021 | | |
|---|---|---|---|---|
| | | FUNCIONAMIENTO | INVERSIÓN | PRESUPUESTO TOTAL GENERAL |
| 20-210 | RECURSOS ESPECÍFICOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO MUNICIPAL DE EL ALTO | 68.903.266,66 | 231.110.601,34 | 300.013.868,00 |
| 20-220 | RECURSOS ESPECÍFICOS - REGALÍAS MINERAS | 0,00 | 560.269,00 | 560.269,00 |
| 20-230 | OTROS RECURSOS ESPECÍFICOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO MUNICIPAL DE EL ALTO | 0,00 | 69.668.831,00 | 69.668.831,00 |
| 41-113 | TESORO GENERAL DE LA NACIÓN - COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA | 113.934.321,00 | 390.512.361,00 | 504.446.682,00 |
| 41-119 | TESORO GENERAL DE LA NACIÓN - RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH) | 0,00 | 133.236.892,00 | 133.236.892,00 |
| OR | OTROS RECURSOS ( CRÉDITOS, TRANSFERENCIAS, DONACIONES Y OTROS) | 0,00 | 106.143.528,50 | 106.143.528,50 |
| SCyB | SALDO CAJA Y BANCOS | 0,00 | 288.381.601,65 | 288.381.601,65 |
| TOTAL | | 182.837.587,66 | 1.219.614.084,49 | 1.402.451.672,15 |

## CUADRO N° III
## PRESUPUESTO GENERAL
## AJUSTADO III GESTION 2021
## (Expresado en bolivianos)

| FTE-ORG | FUENTE Y ORGANISMO FINANCIADOR | PRESUPUESTO 2021 | | |
|---|---|---|---|---|
| | | FUNCIONAMIENTO | INVERSIÓN | PRESUPUESTO TOTAL GENERAL |
| 20-210 | RECURSOS ESPECIFICOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO MUNICIPAL DE EL ALTO | 68.903.266,66 | 231.110.601,34 | 300.013.868,00 |
| 20-220 | RECURSOS ESPECIFICOS - REGALÍAS MINERAS | 0,00 | 560.269,00 | 560.269,00 |
| 20-230 | OTROS RECURSOS ESPECÍFICOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO MUNICIPAL DE EL ALTO | 0,00 | 69.668.831,00 | 69.668.831,00 |
| 41-113 | TESORO GENERAL DE LA NACIÓN - COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA | 113.934.321,00 | 390.512.361,00 | 504.446.682,00 |
| 41-119 | TESORO GENERAL DE LA NACIÓN - RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH) | 0,00 | 133.236.892,00 | 133.236.892,00 |
| OR | OTROS RECURSOS ( CRÉDITOS, TRANSFERENCIAS, DONACIONES Y OTROS) | 0,00 | 106.143.528,50 | 106.143.528,50 |
| SCyB | SALDO CAJA Y BANCOS | 0,00 | 288.381.601,65 | 288.381.601,65 |
| TOTAL | | 182.837.587,66 | 1.219.614.084,49 | 1.402.451.672,15 |

***LEY MUNICIPAL N° 706***
***Gobierno Autónomo Municipal de El Alto***
***...10***

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las diferentes unidades organizacionales dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a efectos de la organización, administración, ejecución y control de los recursos objeto del artículo primero deberán regirse por la normativa aplicable y en vigencia.

**ARTICULO TERCERO.-** Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, la Secretaria Municipal de administración y Finanzas, Secretaría Municipal de Gestión Institucional y demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo, ante instancias que correspondan.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.-** La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-** En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

**DISPOSICION FINAL TERCERA.-** Quedan abrogadas y/o derogadas todas las Disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiún años.

CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
ORGANO LEGISLATIVO DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
PRESIDENCIA
EL ALTO-BOLIVIA

Iris A. Flores Quispe
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
ORGANO LEGISLATIVO Y FISCALIZADOR
SECRETARIA
El Alto - Bolivia

Ninfa P. Quispe Medrano
SECRETARIA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

***PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL Nº 706***

*ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL Nº* ***706*** *CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY Nº 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".*

***POR TANTO, LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE EL ALTO.***

*ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIÚN.*

V°B° GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO ASESOR LEGAL DESPACHO M.A.E. R.J.P.

D.G.A.L. V.O.BO. G.A.M.E.A.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO ★ DESPACHO M.A.E.

*M. Eva Copa Murga*
**ALCALDESA**
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO